



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 26 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N°000239-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE, emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería, sobre personal próximo a cesar, el Informe N°110-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-ASL emitido por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, al respecto, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución, precisando en su artículo 35 del citado marco normativo que, el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causas justificadas, por límite de setenta (70) años de edad; en concordancia con el literal c) del artículo 182 y el literal a) del artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en concordancia con la citada norma, el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala las causales de término de la carrera administrativa de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo una de estas el cese definitivo del servidor;

Que, de igual manera, el artículo 183 del precitado Reglamento, señala que: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, en concordancia al artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, entre otros, modificó el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276, estableciendo que, son causas justificadas para cese definitivo de un servidor : "a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad";

Que, mediante Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de enero del 2025, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, brindó premisas sobre los alcances de la Ley





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº32199, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, por lo cual, la entidad deberá observar lo siguiente: Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años y que las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, añade en su informe técnico precitado sobre la consideración en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, y se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo) y que la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años;

Que, a través del Oficio Múltiple N°000003-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, con fecha 09 de Abril, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo brinda alcances de la Ley N°32199, e informa a los diferentes Departamentos de Salud del HRDT y Oficinas Administrativas del HRDT sobre comunicar a su personal próximo a cesar los criterios establecidos, a fin que puedan presentar con la debida antelación la solicitud de continuidad de servicios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los setenta años, con el propósito de asegurar la continuidad de las actividades programadas y realizar las gestiones correspondientes de forma eficiente y en beneficio de los servidores públicos, ello en virtud de los nuevos rangos establecidos en el Artículo 35° y su literal a); y que, en concordancia al Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N°074-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASLP, emitido con fecha 22 de Abril de 2025, se informa que, el/la servidor(a), **FLOR MARIA RODRIGUEZ CHENG**, identificado(a) con DNI N°17838978, con condición laboral de NOMBRADO, en el cargo de Técnica de Enfermería con Categoría STB, cumple los setenta (70) años de edad el día 27 de Mayo de 2025; **quedando a petición y/o solicitud del servidor próximo a cesar, continuar con sus servicios al estado hasta el 31 de Diciembre del 2025, o proceder con el cese definitivo por límite de edad al cumplir los setenta (70) años de edad;**

Que, sobre los alcances y criterios para solicitud respecto a la Ley N°32199, **el servidor recurre al cese definitivo al cumplir los setenta (70) años de edad**, mediante INFORME N°00001-HRDT, con fecha de 17 de Mayo de 2025, **siendo remitido por la Jefa del Departamento de Enfermería, a través del PROVEIDO N°000239-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE**, con fecha 17 de Mayo de 2025;

Que, mediante INFORME N°110-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-ASL, con fecha 26 de Mayo del 2025, emitida por el Área de Selección y Legajos de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, da atención y conformidad a lo recurrido por el servidor, y se expone la causa justificada de cese por límite de setenta (70) años de edad, del servidor **FLOR MARIA RODRIGUEZ CHENG;**





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;– Ley N° 26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 – Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal- Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización Y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CESAR**, por límite de edad, a partir del 28 de Mayo de 2025, a la servidora **FLOR MARIA RODRIGUEZ CHENG**, identificada con DNI N°17838978, Técnico/a en Enfermería, Categoría STB, del Hospital Regional Docente de Trujillo, dándole las gracias por los servicios prestado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR**, vacante a partir del 28 de Mayo de 2025, la Plaza N°000461, del Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la servidora **FLOR MARIA RODRIGUEZ CHENG**, al Departamento de Enfermería, a la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal, Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Selección y Legajo, y Área de Control de Asistencia y Permanencia, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/rcm.

